

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 26/2018  
DEL 3 DE AGOSTO DE 2018

En la Ciudad de México, a las trece horas del tres de agosto de dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Erik Mauricio Sánchez Medina, Gerente Jurídico Consultivo, suplente del Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado.-----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes son servidores públicos del Banco de México.-----

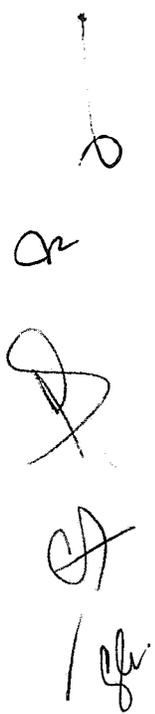
Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México y la Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), párrafo segundo y tercero, y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó por unanimidad el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS PRESENTADAS POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE**



**LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

El Secretario dio lectura al oficio de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el oficio referido, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas correspondientes, se elaboró la correspondiente prueba de daño, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

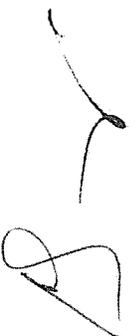
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la unidad administrativa referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**. -----

**SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**-----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia V01CT22/2018, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el referido oficio, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, y solicito a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**. -----

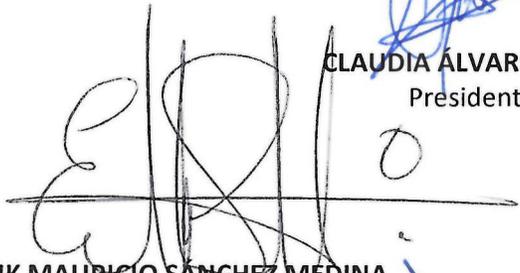



Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. Conste. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante Suplente



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente



**RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**  
Secretario





## LISTA DE ASISTENCIA

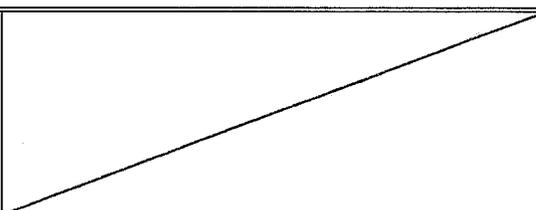
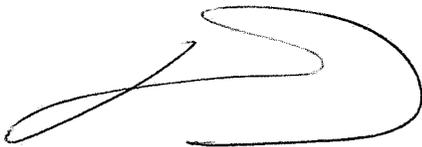
SESIÓN ESPECIAL 26/2018

03 DE AGOSTO DE 2018

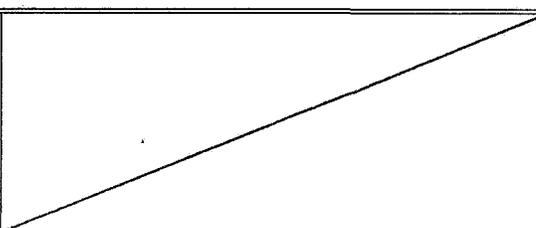
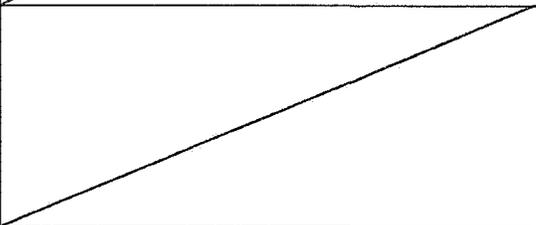
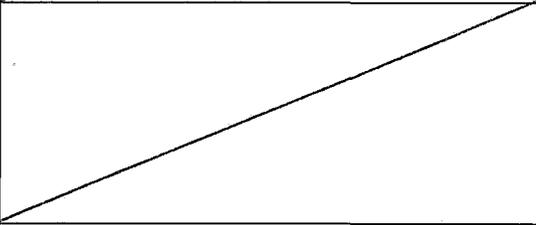
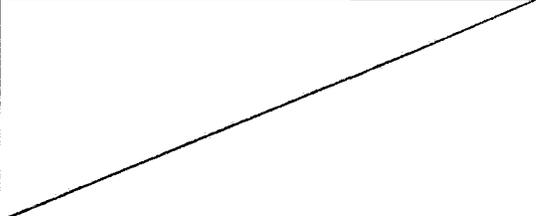
## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

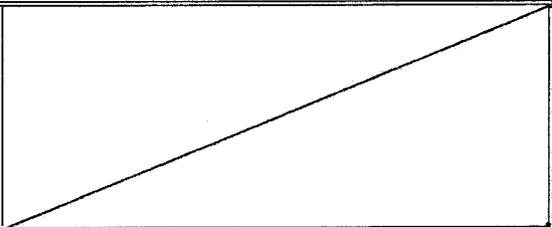
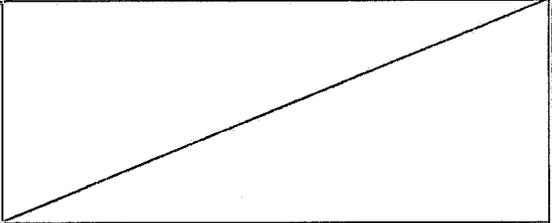
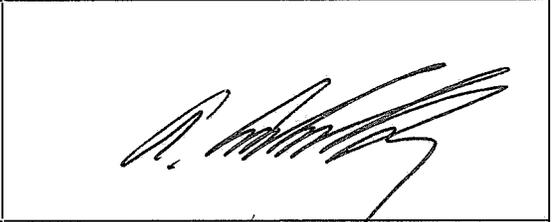
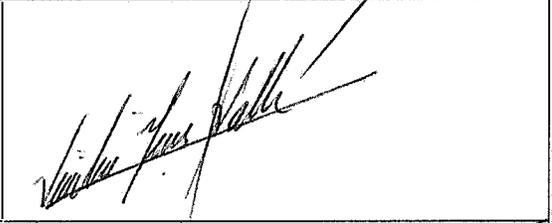
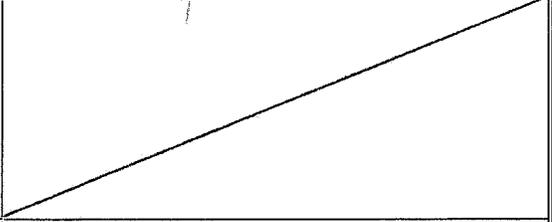
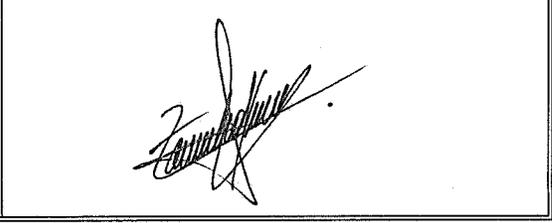
<p><b>CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA</b> Directora de la Unidad de Transparencia Presidenta</p>	
<p><b>ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA</b> Gerente Jurídico Consultivo Integrante suplente</p>	
<p><b>JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA</b> Gerente de Organización de la Información Integrante suplente</p>	
<p><b>RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE</b> Secretario del Comité de Transparencia</p>	

**INVITADOS PERMANENTES**

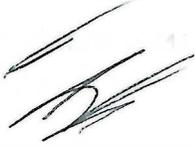
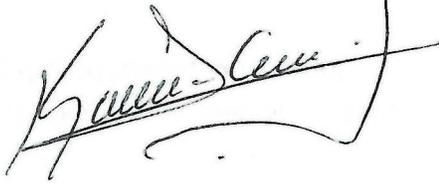
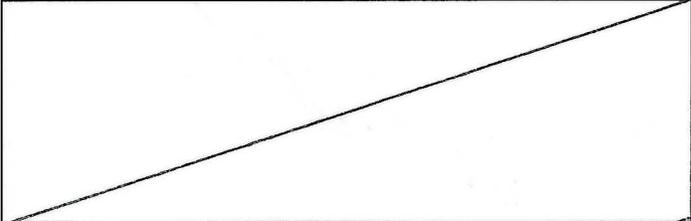
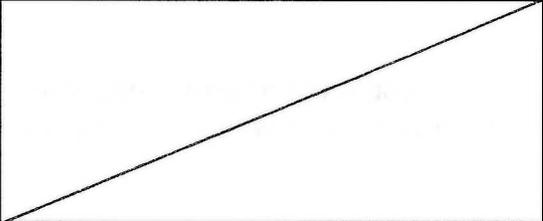
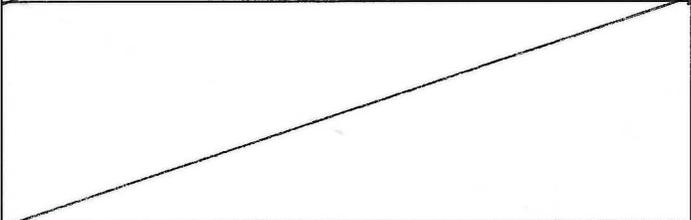
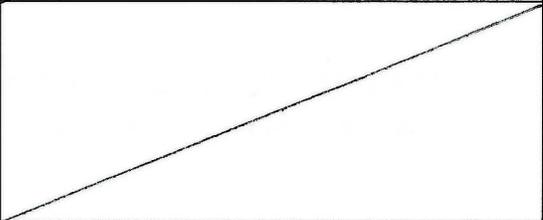
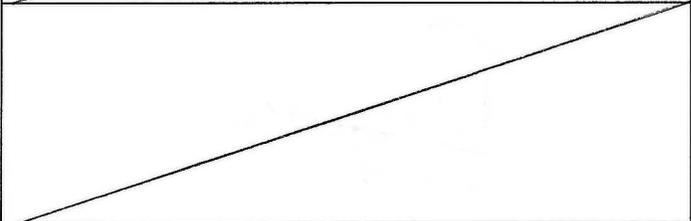
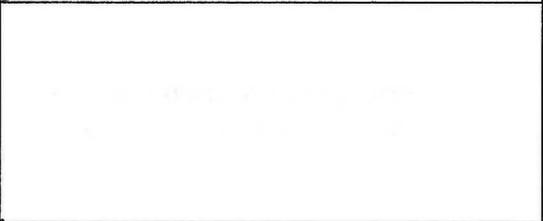
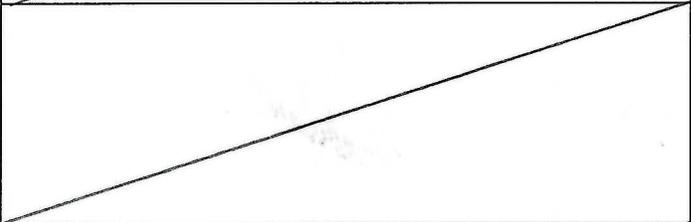
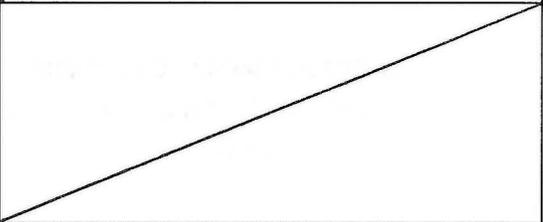
<p><b>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ</b>          Director de Vinculación Institucional y Comunicación</p>	
<p><b>FRANCISCO CHAMÚ MORALES</b>          Director de Administración de Riesgos</p>	

**INVITADOS**

<p><b>ALAN CRUZ PICHARDO</b>          Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p><b>CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA</b>          Gerente de Gestión de Transparencia          Integrante suplente</p>	
<p><b>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO</b>          Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas</p>	
<p><b>MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS</b>          Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos          Operativos</p>	

<p><b>MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS</b> Directora de Administración de Emisión</p>	
<p><b>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos</p>	
<p><b>ARMANDO CARBALLO ITURBIDE</b> Gerente de Desarrollo de Capital Humano</p>	
<p><b>VIRIDIANA IVONNE YUNES VALLE</b> Especialista en Proyectos de Recursos Humanos</p>	
<p><b>VÍCTOR FERNANDO TAFOYA VELÁZQUEZ</b> Especialista en Proyectos de Recursos Humanos</p>	
<p><b>ROCÍO ELVIRA JUÁREZ ARGOYTIA</b> Analista de Relaciones Laborales</p>	
<p><b>SERGIO ZAMBRANO HERRERA</b> Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia.</p>	



<p><b>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN</b> Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>Jonathan Navarro Villegas Abogado en Jefe Subgerencia de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p>Katya Alvarado Yáñez Subgerente de Programación de Contratación y Mejora Continua</p>	
	
	
	
	



**Comité de Transparencia**

**ORDEN DEL DÍA**  
**Sesión Especial 26/2018**  
**3 de agosto de 2018**

**PRIMERO.** VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS PRESENTADAS POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**SEGUNDO.** VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta dirección, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmada se acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_039_2017	1	6
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_021_2017	2	6
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_043_2017	3	6
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_056_2017	4	6
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_036_2017	5	6

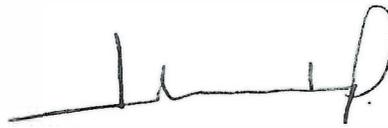


Recibí en oficio constante en dos páginas, cinco carátulas y una prueba de daño.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta dirección, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_039_2017	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director) Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente) Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente) Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente) Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (Oficina) Oficina de Programación de Efectivo (Oficina)
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_021_2017	
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_043_2017	
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_056_2017	
ConvContPresSerCorrespBanamex M30_036_2017	



**MTRA. ISABEL MORALES PASANTES**  
 Directora de Programación y Distribución de Efectivo

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	ConvContPresCorrespBanamex M30_039_2017
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 30%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">Mtra. Isabel Morales Pasantes Directora de Programación y Distribución de Efectivo</p>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	3	No. de cuenta única y cuenta bancaria de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
<b>Periodo de reserva: 5 años</b>				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
b	3	Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalia de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
<b>II.</b> La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	ConvContPresCorrespBanamex M30_021_2017
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Mtra. Isabel Morales Pasantes Directora de Programación y Distribución de Efectivo
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “<u>Brexit</u>”, número <u>25/2018</u>, celebrada el <u>3</u> de <u>agosto</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	3	No. de cuenta única y cuenta bancaria de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
b	3	Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalia de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	ConvContPresCorrespBanamex M30_043_2017
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">Mtra. Isabel Morales Pasantes Directora de Programación y Distribución de Efectivo</p>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “Especial”, número <u>76/2018</u> celebrada el <u>3 de agosto</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	3	No. de cuenta única y cuenta bancaria de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
b	3	Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
<b>II.</b> La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	ConvContPresCorrespBanamex M30_056_2017
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Mtra. Isabel Morales Pasantes Directora de Programación y Distribución de Efectivo
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “<u>Presocial</u>”, número <u>26/2018</u>, celebrada el <u>3</u> de <u>agosto</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página(s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	3	No. de cuenta única y cuenta bancaria de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página(s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
b	3	Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalia de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
<b>II.</b> La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	ConvContPresCorrespBanamex M30_036_2017
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Mtra. Isabel Morales Pasantes Directora de Programación y Distribución de Efectivo
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “<u>Especial</u>”, número <u>26/2018</u>, celebrada el <u>3</u> de <u>agosto</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	3	No. de cuenta única y cuenta bancaria de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
b	3	Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalia de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

## PRUEBA DE DAÑO

### ***Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes***

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación, entre otras cosas:

- Comprometa la seguridad nacional.
- Pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

Por lo que la información relativa a la ***“Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes”***, es clasificada como reservada, ya que la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, pues revelar o divulgar información relativa a la ***“Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes”***, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como robos, atentados y/o secuestros, lo que haría vulnerable la seguridad del efectivo que resguarda el Banco Central, pondría en riesgo a los empleados de las instituciones de crédito, a sus instalaciones y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

Lo anterior, debido a que le corresponde exclusivamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

En consecuencia, resulta evidente que el otorgamiento de la información relativa a la ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo la infraestructura de carácter estratégico, como lo es la utilizada para la acuñación de moneda y emisión de billetes.

En este sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos dedicados a la comisión de delitos es el robo a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilita o logra, a través del conocimiento y divulgación de información como la relativa a la ***“Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes”***, por lo que el hecho de divulgarla, es decir, hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones en las que se proporcionan los servicios de corresponsalía de caja, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un robo a dichas instalaciones.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Asimismo, en términos de lo mencionado en los párrafos anteriores, divulgar la información que nos ocupa, menoscaba la efectividad de las medidas implementadas en el sistema monetario, y compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, toda vez que, la destrucción o inhabilitación de

la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos referido pondría en riesgo la provisión de moneda nacional al país, al ser dicha infraestructura necesaria para ejercer la función constitucional del Banco de México de proveer de moneda nacional al país, actualizando así la causal de reserva prevista en el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Además de que lo anterior provocaría un desabasto de ésta en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

Por otra parte, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y asaltos a instalaciones bancarias a nivel internacional, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es la penetración a las bóvedas, lo cual se logra con información en cuestión, por lo que el hecho de otorgarla implica un riesgo y una amenaza inminente para el personal que labora dentro en las sucursales de las citadas instituciones, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear una intrusión a dichas bóvedas.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a la *“Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes”*, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se labora en dichos locales, toda vez que las personas que custodian dichas bóvedas se encuentran expuestas a recibir ataques por parte de los grupos delictivos, los cuales pueden aprovecharse de la información divulgada. Por ello, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

**2) Demostrable**, pues existen varios casos de intrusión de grupos delictivos a bóvedas de instituciones bancarias. En México existen algunos casos, de los cuales, los más emblemáticos son los siguientes:

1. En octubre de 2006, en Tecamachalco, Estado de México, un grupo delictivo pasó inadvertido por las medidas de seguridad, perforó las paredes con barretas y, empleando gatos hidráulicos, penetró a las bóvedas del Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), logrando saquear 155 cajas de seguridad.
2. En marzo de 2011 en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un robo en sus instalaciones, el grupo

delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.<sup>2</sup>

3. En Guadalajara, Jalisco, en abril de 2015, se descubrió un túnel a través del cual fueron saqueadas las cajas de seguridad del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte).
4. En la capital del país, durante la madrugada del 15 de enero de 2016, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda, extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos.<sup>4</sup>
5. En octubre de 2017 en Miguel Hidalgo, CDMX, roban casi 5 millones de pesos de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo. Cuatro individuos armados ingresaron a la sucursal bancaria Santander ubicada en Plaza Legaria 252, en la colonia Ampliación Torre Blanca para cometer un robo. Los individuos sometieron a tres empleados bancarios con cinchos en las manos para inmovilizarlos y facilitar el robo de acuerdo con los testigos, los implicados abrieron la bóveda bancaria y se presume que el monto de dicho botín fue de casi 5 millones de pesos.<sup>5</sup>
6. En enero de 2018, en Guadalajara, Jal., frustran robo en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el robo que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo

<sup>2</sup> Fuente: (20 de marzo de 2011) "Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca". Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX. Sitio web: <http://www.vanguardia.com.mx/roban157mdpdesededeconmetraenOaxaca478866.html>

<sup>3</sup> Fuente: (6 de abril de 2006). "Robo a Banorte en Guadalajara". Consultado el 21 de enero de 2016, de *La Jornada*. Sitio web: <http://www.jornada.unam.mx/2006/04/06/index.php?section=noticia&articulo=01ar/01ar>

<sup>4</sup> Fuente: (15 de enero de 2016). "Robo de película en la Lagunilla". Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico*. Sitio web: <http://www.elgrafico.mx/viaje/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla>

<sup>5</sup> Fuente: (02 de octubre de 2017). "Roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Noticias MVS. Sitio web: <http://www.noticias.com.mx/noticias/roban-casi-5-mdp-de-sucursal-bancaria-en-miguel-hidalgo-515>

<sup>1</sup> Fuente: Francisco Gómez. (viernes 27 de octubre de 2006). "El robo casi perfecto". Consultado el 21 de enero de 2016, de *El Universal*. Sitio web: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/282341.html>

que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el robo. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon.<sup>6</sup>

7. En mayo de 2018, en Puebla, Puebla., se registra un asalto bancario en la sucursal de Banamex. El botín asciende a más de un millón y medio de pesos que fueron sustraídos directamente de la bóveda.<sup>7</sup>
8. En junio de 2018, también en Puebla, asaltan sucursal de Banamex, los delincuentes exigieron a la cajera que les entregaran todo el dinero que tuvieran en ese momento. Una vez que se apoderaron del efectivo, los sujetos salieron corriendo de la sucursal y abordaron un auto en el que huyeron.<sup>8</sup>
9. Por otra parte, en el ámbito internacional y específicamente en relación con bancos centrales, el más relevante es el sucedido en Fortaleza, Brasil, en el año 2005 cuando fue sustraído de las bóvedas del Banco Central brasileño, un monto equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU.A.<sup>9</sup>
10. En enero de 2006, en Acassuso, Argentina, la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.<sup>10</sup>

<sup>6</sup> Fuente: (03 de enero 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 04 de enero de 2018, de El Informador, sitio web: <https://www.informador.mx/diarios/policias-tapatios-abaten-a-presunto-asaltante-en-lomas-de-polanco-20180103-0169.html>

<sup>7</sup> Fuente: (14 de mayo 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 07 de junio de 2018, de El Heraldo de México, sitio web: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/asaltan-sucursal-de-banamex-en-puebla/>

<sup>8</sup> Fuente: (06 de junio 2018), "Asaltan por tercera ocasión sucursal de Banamex en Puebla". Consultado el 07 de junio de 2018, de El Sol de Puebla, sitio web: <https://www.elsoldepuella.com.mx/policia/asaltan-por-tercera-ocasion-sucursal-de-banamex-en-puebla-174122.html>

<sup>9</sup> Fuente: Estewil Quesada Fernández. (3 de julio de 2014). "La ciudad se llama Fortaleza, pero allí fue el robo del siglo". Consultado el 21 de enero de 2016, de *El Tiempo*. Sitio web: <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/historico-robo-al-banco-central-de-brasil-en-2005-14-2016-03>

<sup>10</sup> Fuente: (13 de enero de 2006) "Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del "robo del siglo". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Clarín. Sitio web: <http://edant.clarin.com/dia/2006/12/27/politica/s-08601.htm>

11. Otro caso sobresaliente en el ámbito internacional se dio en febrero de 2017, en Paraguay, cuando 50 hombres armados con fusiles y explosivos abrieron un boquete en una bóveda de una empresa de traslado de valores, con un botín estimado entre 20 y 40 millones de dólares.<sup>11</sup>
12. En noviembre de 2017, en Viña del Mar, Chile, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policíacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.<sup>12</sup>
13. En febrero de 2018, en Tegucigalpa, Honduras, Cuatro personas fueron detenidas este sábado por intentar sustraer una caja fuerte de un banco, en el Barrio Abajo, frente al parque La Concordia, en la capital de Honduras. De acuerdo a las investigaciones, estas personas hacían un agujero en la pared de la casa en la que se encontraban, para ingresar al banco que se encuentra dentro de un supermercado. Los miembros de la Fuerza Nacional Antixtorsión (FNA) y la Policía Militar informaron que se escuchaban golpes en la pared de la vivienda, por lo que acudieron hasta el lugar y encontraron el agujero. El Heraldo conoció que el agujero que los llevaba hasta la bóveda del banco fue realizado con una sierra tipo amoladora. También se encontraron varias almágnas. Los sospechosos fueron enviados a la fiscalía correspondiente para ser investigados por el delito que se les acusa.<sup>13</sup>
14. En febrero 2018, en Medellín, Colombia, Un grupo de delincuentes saqueó la bóveda del Banco de Bogotá en el Carmen de Viboral, ubicado en el parque principal del municipio antioqueño. Quince días antes del robo, un grupo de seis personas alquilaron el local vecino a la entidad bancaria y, con la excusa de estar realizando arreglos para comenzar con un nuevo negocio,

<sup>11</sup> Fuente: Federico Rivas Molina, Periódico El País (25 de abril de 2017). "Atraco de película en Paraguay". Consultado el 27 de octubre de 2017 en el sitio web de la publicación: [https://elpais.com/internacional/2017/04/24/paraguay-1495047109\\_595943.html](https://elpais.com/internacional/2017/04/24/paraguay-1495047109_595943.html)

<sup>12</sup> Fuente: (20 de noviembre de 2017) "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Biobío Chile. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague-abtrn/>

<sup>13</sup> Fuente: (17 de febrero de 2018) "Detienen a cuatro personas que intentaban robar la caja fuerte de un banco en la capital de Honduras". Consultado el 22 de febrero de 2018, de El Heraldo. Sitio web: <http://www.elheraldo.hn/sucesos/1153054-166/detienen-a-cuatro-personas-que-intentaban-robar-la-caja-fuerte-de-un-banco>

ingresaron la maquinaria hidráulica necesaria para romper la pared contigua al banco y hacerse un espacio para pasar al lugar en el que guardaba el dinero. Al entrar al banco, los delincuentes lograron desactivar todos los circuitos de seguridad, la alarma y las cámaras de seguridad. Fernando ZULUAGA, alcalde de El Carmen de Viboral, manifestó que "una vez los ladrones logran romper la primera pared, llegan a la cocineta del banco, después perforan otro muro del banco, abren con llave el cuarto donde estaba la caja fuerte y llevan a cabo el proceso para abrir la misma". Para escapar los hombres utilizaron la misma ruta que abrieron. El alcalde afirmó que aún se desconoce la cifra exacta del dinero hurtado, pero medios locales especulan que podría superar los 58 millones de pesos. Las autoridades, por su parte, buscan a los responsables, que en total serían 12 personas.<sup>14</sup>

15. En junio 2018, en Talca, Chile, Descubren túnel de nueve metros entre un club y bóveda del BancoEstado. La jornada del sábado, Carabineros de Talca, región del Maule, dio cuenta del hallazgo de un túnel de casi nueve metros de longitud que comenzaba en el subterráneo del Club Español de la comuna, el cual permanece cerrado desde el terremoto de 2010. La excavación tenía por objetivo llegar a la bóveda del BancoEstado ubicado en calle Uno Sur, pero las alarmas del recinto frustraron el robo cuando faltaban pocos metros para poder acceder a la entidad bancaria. Un grupo indeterminado de delincuentes habría trabajado por cerca de cuatro semanas en la construcción del túnel. En línea con lo anterior, Carabineros encontró ropa, alimentos y diversas herramientas en la excavación. El mayor de Carabineros, Jaime Valenzuela, indicó que le llamó la atención lo preparados que se encontraban los sujetos. "Había conocimiento del sector donde se encuentra la bóveda del banco. Es un grupo con una organización y una planificación, pero afortunadamente se pudo intervenir a tiempo", destacó.<sup>15</sup>

**3) Identificable**, ya que tomando en consideración los casos antes expuestos, existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información en cuestión, pondría al alcance de estos grupos las herramientas necesarias para su uso en la planeación de un ataque.

<sup>14</sup> Fuente: (Febrero 2018) En asalto de película, seis hombres robaron un banco en un pueblo de Antioquia. Consultado el 18 de junio de 2017. Noticias Caracol. Sitio web: <https://noticias.caracol.com/madellin/en-ajalto-de-pelicula-seis-hombres-robaron-un-banco-en-un-pueblo-de-antioquia>

<sup>15</sup> Fuente: (Junio 2018) Descubren túnel de nueve metros entre club y bóveda del BancoEstado. Consultado el 20 de junio de 2017. BioBiochile.cl. Sitio web: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-maule/2018/06/18/carabineros-encuentra-tunel-de-9-metros-bajo-banco-estado-de-talca-alarmas-frustran-robo.shtml>

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda**, pues dar a conocer la información relativa a la ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes, no aporta un beneficio a la sociedad que supere el perjuicio que implica comprometer la seguridad nacional, al poner en riesgo las instalaciones de las instituciones de crédito que colaboran con el Banco Central de la Nación, comprometiendo el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es la provisión de moneda nacional al país, así como el cumplimiento de su obligación de respetar y proteger la vida o salud del personal que labora en las instalaciones mencionadas.

En efecto, revelar esta información situaría a las instalaciones de las instituciones de crédito en las cuales el Banco de México resguarda efectivo, así como para el personal que labora dentro en las sucursales de las citadas instituciones como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría, como se ha señalado, poner en riesgo la integridad física de los trabajadores de las instituciones de crédito y de las empresas de traslado de valores, así como de las autoridades, con lo que se perturbaría en forma directa e inmediata a la colectividad.

En este sentido, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un ataque en contra del personal que labora en los locales, toda vez que las personas que custodian las bóvedas, o bien, a las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada, poniendo en riesgo además la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida de las referidas personas, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>16</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>17</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

En consecuencia, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida de las personas referidas en la presente prueba de daño; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público de preservar la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y evitar cualquier riesgo o amenaza a la seguridad nacional respecto al beneficio de una persona o grupo de personas de obtener información relativa a la **“Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes”**.

Adicionalmente, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla conlleva el alto riesgo de robos, pérdidas de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, costos claramente mayores a los que representaría el beneficio particular de quien se allegue de la información en cuestión.

---

<sup>16</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

<sup>17</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho.

Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>18</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información,<sup>19</sup>** con indiferencia del peso relativo que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

A su vez, la clasificación de la información representa el medio restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales prevista en la Ley, tal y como se demostró en el presente caso.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información relativa a la **“Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes”**, materia de la presente prueba de daño, y vistas

---

<sup>18</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>19</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En relación con lo anterior, véase: “CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.” (Tesis aislada emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894, Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.), Registro: 2013136).

las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104, 105, 108, último párrafo, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16, 16 bis, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción II, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Décimo octavo, párrafo primero, Décimo noveno, párrafo primero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante la publicación del quince de abril de dos mil dieciséis, divulgar información relativa a la ***"Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes"***, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan o que se encuentran en dichos locales.



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

#### Clasificación de información

Áreas: Dirección de Programación y  
Distribución de Efectivo del Banco  
de México

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que la titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, mediante oficio de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que dicha unidad administrativa ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, elaboró la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las respectivas versiones públicas.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa referida, conforme a lo siguiente:

**1. Información confidencial.** Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial señalada en las secciones identificadas

como "PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL" en las carátulas referidas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

**2. Información reservada.** Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada correspondiente a "*Ubicación de los locales en los que se prestan los servicios de corresponsalía de caja, en cuyas bóvedas el Banco de México resguarda billetes*", conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, la cual, por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño.**

**También este órgano colegiado aprueba las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente, en términos del considerando Segundo, de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño señalada en el

oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

**TERCERO.** Se aprueban las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

**CUARTO.** Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho.-----

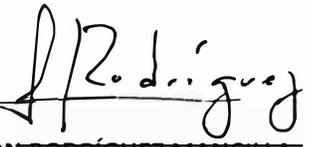
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ALVAREZ TOCA**  
Presidenta



**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante Suplente



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente



Ciudad de México, a 30 de julio de 2018

Ref.: V01CT22/2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta Dirección, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO
912 17-1212-1 AUT O.pdf	1
912 17-1212-1 DICTAMEN O.pdf	2
912 AvFin 17-1212-1-1 O.pdf	3
912 AvFin 17-1212-1-2 O.pdf	4
912 AvFin 17-1212-1-3 O.pdf	5
912 AvFin 17-1212-1-4 O.pdf	6
912 AvFin 17-1212-1-5 O.pdf	7

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el adscrito a la Dirección de Recursos Humanos (Director y Especialista en Proyectos de Recursos Humanos adscritas a la misma Dirección) y la Dirección de Recursos Materiales (Dirección de Recursos Materiales, Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia), Subgerencia de Abastecimiento de Inmuebles y Generales, Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua).

Atentamente,



**GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA**  
Dirección de Recursos Humanos

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Dictamen de Adjudicación Directa por Materia No. BM-SAIG-17-1212-1. Contratación de expertos para la elaboración de reactivos adicionales para el banco de reactivos que sirve para integrar el examen de conocimientos que se aplica a los aspirantes a ocupar las plazas vacantes de los Comisionados que conforman los órganos de gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 1 de junio de 2017 (912 17-1212-1 AUT O.pdf).
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>26/2018</u>, celebrada el <u>3</u> de <u>agosto</u> de <u>2018</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	-3 – 5, 8 y 9 del documento identificado como "Dictamen de Adjudicación Directa por Materia (1 junio 2017)"	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios</p>



				<p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Dictamen de Excepción de los contratos de prestación de servicios celebrados por el Banco de México y diversos profesionistas respecto de servicios relacionados con el Comité de Evaluación con fecha 1 de junio de 2017 (912 17-1212-1 DICTAMEN O.pdf).
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>26/2018</u> celebrada el <u>3</u> de <u>agosto</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	-3, 4, 6 y 7 del documento identificado como "Dictamen de Excepción (1 junio 2017)"	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p>



				<p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Abril-Junio/2017 del contrato BM-SAIG-17-1212-1-1
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>261101</u> celebrada el <u>3</u> de <u>agosto</u> de <u>2018</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	-1 a 1 del documento identificado como "Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del contrato BM-SAIG-17-1212-1-1 (abril-junio/2017)	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p>



				<p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

**VERSIÓN PÚBLICA**

I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
II. La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Abril-Junio/2017 del contrato BM-SAIG-17-1212-1-2
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <p style="text-align: center;"><b>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos</p>
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>26/2018</u> celebrada el <u>3 de agosto</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	-1 a 1 del documento identificado como "Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del contrato BM-SAIG-17-1212-1-2 (abril-junio/2017)	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p>

				<p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

96

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Abril-Junio/2017 del contrato BM-SAIG-17-1212-1-3
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 26/2018 celebrada el 3 de agosto de 2018.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>



A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

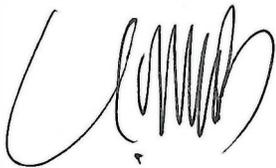
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	-1 a 1 del documento identificado como "Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del contrato BM-SAIG-17-1212-1-3 (abril-junio/2017)	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p>

				<p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
<b>II.</b> La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Abril-Junio/2017 del contrato BM-SAIG-17-1212-1-4
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>26/2018</u> celebrada el <u>3</u> de <u>agosto</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

7/1

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	-1 a 1 del documento identificado como "Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del contrato BM-SAIG-17-1212-1-4 (abril-junio/2017)	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p>



				<p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

71

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

**VERSIÓN PÚBLICA**

I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
II. La identificación de los documentos de los que se elaboran las versiones públicas.	Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del periodo Abril-Junio/2017 del contrato BM-SAIG-17-1212-1-5
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div data-bbox="743 1268 1360 1556" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>26/2018</u> celebrada el <u>3</u> de <u>agosto</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma </p> </div>

2/11

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	-1 a 1 del documento identificado como "Informe de Avance Financiero de los Servicios Contratados del contrato BM-SAIG-17-1212-1-5 (abril-junio/2017)	Información de identificación y localización del proveedor	Artículos 6º, cuarto párrafo, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, y 17, de la Ley Federal de Competencia Económica; 10, y 14, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo; así como el Octavo, párrafo primero, Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo séptimo, párrafo último, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>La información tiene carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, cuarto párrafo, y el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que se trata de información presentada por particulares, quienes tienen el deber (y por ende el derecho) de mantenerla con carácter confidencial en términos de lo previsto en los artículos 17 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) En términos del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) los aspirantes a ser designados Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deben acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la propia Constitución Federal ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>b) Para lo anterior, el referido Comité de Evaluación, entre otras cuestiones, deberá aplicar a los aspirantes un examen de conocimientos en la materia, el cual debe formularse considerando la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguir las mejores prácticas en la materia.</p> <p>c) Tanto la LFCE (artículo 17) como la LFTR (artículo 14) prevén la posibilidad de que particulares intervengan en la formulación de los exámenes que se aplicarán a los aspirantes al cargo de Comisionado, y los reactivos respectivos.</p> <p>d) En términos de lo anterior, de conformidad con los artículos 13 de la LFCE y 10 de la LFTR, y en cumplimiento a lo acordado por los integrantes del Comité de Evaluación, el Banco de México llevó a cabo la contratación de los servicios de particulares para que intervengan en la formulación de los exámenes y reactivos mencionados.</p>



				<p>e) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR, toda la información relativa a los exámenes y reactivos referidos, tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, los particulares que intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes mencionados deben guardar secreto, y en consecuencia en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna.</p> <p>f) Conforme a lo anterior, los particulares que el Banco de México contrata por cuenta del Comité de Evaluación para la formulación de los reactivos y exámenes que se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionado en la COFECE o el IFT, asumen el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de su participación en los servicios materia de contratación; en relación con el contenido del contrato y sus anexos, así como respecto de toda la información a la que tengan acceso con motivo del mismo y que se genere durante su vigencia. Dicha obligación subsistirá de manera indefinida aún concluida la vigencia de los contratos respectivos.</p> <p>En consecuencia, es evidente que dichos particulares tienen la obligación y el derecho correlativo a que se mantenga con el carácter confidencial la información que proporcionan con motivo de dicha contratación, entre otra la que pudiera ser utilizada para identificarlos o localizarlos. De lo contrario, se haría nugatorio lo dispuesto en los mencionados artículos 17 de la LFCE y 14 de la LFTR.</p> <p>g) A mayor abundamiento, debe señalarse que la identidad de los particulares contratados para la formulación de los reactivos y exámenes que son utilizados en la evaluación de los aspirantes a Comisionados de la COFECE y el IFT, debe protegerse y mantenerse con carácter confidencial. De otra manera dichos particulares quedarían expuestos a eventuales presiones por parte de grupos de interés que pudieran considerarse afectados por los actos de esos órganos, lo cual pudiera comprometer la confidencialidad de la información y con ello la capacidad del mencionado Comité para llevar a cabo la evaluación imparcial encomendada. Además esta presión pudiera desincentivar a los particulares a colaborar en un futuro con el Comité de Evaluación lo que obstaculizaría el cumplimiento de su mandato constitucional. Por lo anterior es necesaria y se justifica la clasificación y elaboración de las versiones públicas, en la forma y términos que se detalla.</p>
--	--	--	--	--

74



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

#### Clasificación de información

Unidad Administrativa: Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, mediante oficio con referencia V01CT22/2018, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa citada al rubro, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de Resultandos de la presente resolución y también este órgano colegiado aprueba dichas versiones públicas en sus términos.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

**SEGUNDO.** Se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

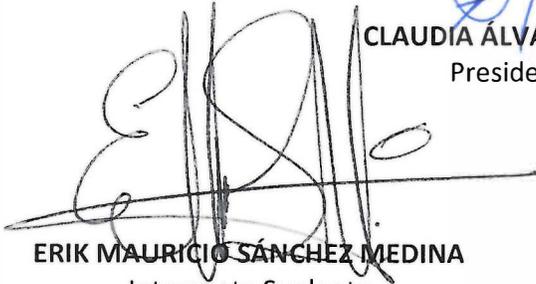
**TERCERO.** Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la unidad administrativa al rubro indicada para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho. -----

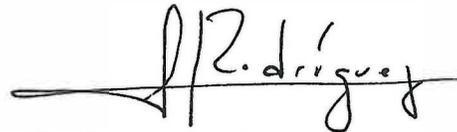
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidente



**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante Suplente



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente